ro seis, según planos números uno, dos, tres y tres bis, levantados al efecto. con destino a la instalación de sus oficinas

Artículo segundo.—Los referidos pisos de dicho inmueble con-servarán su condición jurídica origina; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Confederación Hidrográfica mencionada no adquiere la propiedad de aquéllos, los cuales habrá de utilizar necesariamente para oficinas de su cometido

Articulo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Málaga para formalizar los documentos necesarios a tal fin

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 661/1967, de 23 de marzo, por el que se adscribe a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles una parcela de tereno de 215 metros de longitud por 1,10 metros de anchura, ocupada con motivo de la construcción del cerramiento de la estación de Zorroza, de la extinguida Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, cuya parcela es propiedad del Estado.

La Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha interesado la adscripción a Renfe de una parcela de terreno de doscientos treinta seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, sita en la estación de Zorroza, del ferrocarril de Santander a Bilbao, ocupada con motivo de la construcción del cerramiento de la estación citada.

Dicha parcela se considera necesaria por Renfe para sus

Dicha parcela se considera necesaria por fines peculiares.

La Ley del Patrimonio del Estado autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieren su propiedad, y habrán de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles una parcela de terreno de doscientos quince metros de longitud y uno coma diez metros de anchura, con una extensión superficial de doscientos treinta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, sita en la estación de Zorroza, del ferrocarril de Santander a Bilbao, que linda: Norte Renfe; Sur, «Feve»; Este, Villarán, y Oeste. Renfe, cuya parcela es propiedad del Estado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, Renfe no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

fines.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comuniquen al Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 662/1967, de 23 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Fuencemillan tres so-lares propiedad del Estado sitos en dicha ciudad con destino a la ampliación de la plaza del Gene-ralisimo y ornamentación de la población.

Por el Ayuntamiento de Fuencemillán se ha solicitado la cesión gratuita de tres solares propiedad del Estado sitos en dicha población, con el fin de destinarlos a la ampliación de la plaza del Generalisimo y ornamentación de la ciudad, al amparo de lo establecido en el artículo setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Fuencemillan, de la provincia de Guadalajara, los tres solares siguientes propiedad del Estado, sitos en dicha ciudad:

Primero.—Solar sito en la calle del Moral, número uno, de dicho término municipal, de ciento cuarenta y un metros cuadrados de extensión, que linda: a a derecha, con herederos de Emilio Calvo; izquierda, con callejón y fondo con plaza del Generalísimo; inscrito en el Registro de la Propiedad de Cogolludo al tomo novecientos once, libro veinticuatro, folio cuarenta y uno, finca dos mil setecientos sesenta y cinco, inscripción segunda.

Segundo.—Solar sito en la calle del Moral, número tres, de ciento sesenta y nueve metros cuadrados de extensión, que linda: a la derecha, con Cipriano Andrés: a la izquierda, con Catalino Alcarlo, y al fondo, con plaza del Generalísimo; inscrita en el Registro de la Propiedad de Cogollud al tomo novecientos once, libro veinticuatro, folio cuarenta y dos, finca dos mil setecientos sesenta y seis, inscripción segunda.

Tercero.—Solar sito en la calle del Moral, número cinco, de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados de extensión, que linda: por la derecha, con camino; por la izquierda, con herederos de Emilio Calvo, y al fondo, con plaza del Generalísimo; inscrita en el Registro de la Propiedad de Cogolludo al tomo novecientos once, libro veinticuatro, folio cuarenta y tres, finca dos mil setecientos sesenta y siete, inscripción segunda.

Artículo segundo.—La anterior cesión, se condiciona que por

Artículo segundo.—La anterior cesión se condiciona que por el citado Ayuntamiento se utilicen solares exclusivamente para ampliación de la plaza del Generalísimo y ornamentación de ampliación de la plaza del Generalísimo y ornamentación de la ciudad, debiendo realizar la obra prevista en el plazo de cinco años y tener por lo menos durante treinta años dedicados los tres solares que se ceden al fin perseguido, revertiendo al Estado si ambas condiciones no fueran cumplidas, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá indemnizar al Estado, previa tasación pericial, el valor de los deterioros, detrimentos o pérdida de valoración que como consecuencia de las actuaciones del Ayuntamiento pudieran sufrir los inmuebles que se ceden. Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión solicitada serán de cuenta del Ayuntamiento peticionario.

nario.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil noveciento: sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 663/1967, de 23 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayunta-miento de Fuenterrabia del Castillo de Carlos V, radicado en dicho término municipal, con destino a la instalación de un Parador Nacional de Tu-

Por el Ayuntamiento de Fuenterrabia ha sido ofrecido el Castillo de Carlos V con destino a la instalación de un Parador Nacional de Turismo.

Considerando conveniente por el Ministerio de Información y Turismo la instalación que se cita procede aceptar la dona-ción al Estado a que antes se alude por parte de la Corpora-ción Municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fuenterrabía del castillo de Carlos V, integrado por las dos fincas siguientes: Primera, Casa Fuerte o Castillo de Carlos V, situada en la plaza de las Armas, de la ciudad de Fuenterrabía; que consta del piso bajo y tres altos; la ciudad de Fuenterrabía; que consta del piso bajo y tres altos; ocupa de solar siete áreas noventa centiáreas cuadradas, y linda: por el Norte, con el emplazamiento del antiguo Parque de Artillería, hoy edificio del señor Añorga; por el Sur, con un tejavana pegante a la misma; por el Este, con el Alcázar o Palacio de los Capitanes Generales y por el Oeste. con la plaza de las Armas. Segunda: Solar y paredes del edificio derruído nombrado el Alcázar o Palacio de los Capitanes Generales, situado en la jurisdicción de la ciudad de Fuenterrabía; tiene de cabida siete áreas y linda: por el Norte. con propiedad del señor Añorga, antes del Parque de Artillería; por el Poniente, con la Casa Fuerte de Carlos V; por el Mediodía, antes con la muralla, hoy con terrenos de los herederos de doña Josefa Angeles Sorondo, y por el Oriente, con terrenos de los nerederos de dicha señora, doña Josefa Angeles Sorondo, con destino a la instalación de un Parador Nacional de Turismo. Inscritas ambas fincas al folio ciento sesenta y cuatro, tomo sesenta y uno, libro ocho, finca número trescientos noventa y al folio quince, tomo ciento tres, libro doce de la finca

venta y al folio quince, tomo ciento tres, libro doce de la finca número quinientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—En el uso del inmueble donado, en atención a su conservación del Monumento Histórico Artístico, se tendrá en cuenta lo establecido sobre el particular en la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis. Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y demás disposiciones concordantes en la cincuenta y ocho y demás disposiciones concordantes en la

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

> DECRETO 664/1967, de 23 de marzo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de León, de dos parcelas de terre-no de 955,87 y 551,61 metros cuadrados de super-ficie, respectivamente, a segregar de otra de mayor cabida, radicadas en dicha localidad, con destino a la construcción de un Laboratorio Pecuario Regional del Duero

Por el Ayuntamiento de León han sido ofrecidas gratuitamente al Estado dos parcelas de terreno de novecientos cin-cuenta y cinco coma ochenta y siete y quinientos cincuenta y uno coma sesenta y un metros cuadrados, respectivamente, en dicha localidad en las inmediaciones de la carretera de Madrid, a segregar de una finca de mayor cabida, con destino a la construcción de un Laboratorio Pecuario Regional del Duero y otros servicios

Considerándose conveniente por el Ministerio de Agricultura la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado de las parcelas antes aludidas que hace el Ayuntamiento de León.

En su virtud y en consonancia con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de León de las siguientes fincas con des-tino a la construcción de un Laboratorio Pecuario Regional del Duero y otros servicios:

Parcela de terreno de novecientos cincuenta y cinco coma ochenta y siete metros cuadrados situada en León, en la zona denominada de «La Fuentecilla», en las proximidades del Estadio Municipal, que tiene forma trapecial y linda: al Norte con calle municipal; al Este, con carretera o avenida de Madrid; al Sur, con la otra parcela que a continuación se describe, y al Oeste, con calle actualmente denominada de Churrica.

Parcela de terreno de quinientos cincuenta uno coma sesenta y un metros cuadrados, en el mismo paraje y lugar contigua a la parcela anterior; presenta forma sensiblemente rectangular y sus linderos son: al Norte, con la parcela descrita
anteriormente; al Este, con carretera o avenida de Madrid;
al Sur, con calle municipal, y al Oeste, también con calle municipal denominada actualmente de Churruca.

La des parcelas descritas anteriormenta habrán de ser

Las dos parcelas descritas anteriormente habrán de ser segregadas de otra de mayor cabida.

Artículo segundo.—Los terrenos mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Dirección General de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura, con la expresada finalidad, que habrá de cum-

plirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de León para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 665/1967, de 23 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayunta-miento de Arenas de San Pedro (Avila) de una finca sita en dicho término municipal para la construcción de un edificio destinado a Sección De-legada de Instituto de Enseñanza Media.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis se auto-rizó al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro para ceder gra-tuitamente al Estado el inmueble de su propiedad anteriormente referido

El Ministerio de Educación y Cienci... considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de una Sección Delegada de Instituto

de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila) a favor del Estado de un terreno de su propiedad con una extensión superficial de noventa y tres áreas treinta y tres centiáreas libre de cargas y gravámenes, que linda: al Saliente, finca de doña Carmen Rodríguez Galán; Norte, carretera de Arenas de San Pedro a Candeleda; Sur, dicha finca de doña Carmen Rodríguez Galán y olivar de herederos de don Jesús López Sanz, hoy casas y solares de vecinos de la ciudad, y al Oeste, prado del común de vecinos llamado de Escalonilla, Inscrita en el Registro de Propiedad al folio cuarenta y nueve vuelto del tomo doscientos veintiocho, libro treinta y seis del Ayuntamiento, finca número dos mil seiscientos veintos veintiochos de la común de vecinos veintiochos veintiochos veintiochos veintiochos veintiochos veintiochos veintiochos de la común de vecinos veintiochos ve y seis del Ayuntamiento, finca número dos mil seiscientos vein-

y seis del Ayuntamiento, inica numero dos inil seiscientos venitirés, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Engelagara. Medio a una finicipada de Engelagara.

Ciencia, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media, cuya finalidad habra de umplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local. Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Avila para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 666/1967, de 23 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Antonio Garrido Hidalgo y su esposa, doña Carmen Moreno García, de una parcela de terreno de 1.640 metros cuadrados, sita al paraje denominado Arcos o Rubite, del término de Albolote (Granada), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Antonio Garrido Hidalgo y su esposa, doña Carmen Moreno García, ha sido ofrecida una parcela de terreno de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados radicada en Albolote, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia

Considerando conveniente por el Ministerio de la Goberna-ción la edificación de dicha casa cuartel, procede aceptar la